

Registrado con # 202.
de 13/01/2003 *Aut*

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA (LA GUAJIRA) Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JUAN FÉLIX DAZA CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'972.527 expedida en Villanueva (La Guajira) quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO** de Villanueva (La Guajira), debidamente posesionado según Acta del 1° Enero de 2001, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO de VILLANUEVA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 019 de Agosto 30 de 2002 y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 1, han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO** de Villanueva (La Guajira) presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción de el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución Número 1508 del 5 de agosto de 2002, designando como Promotor a Fernando Alberto Torres Salazar.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias durante los días 20 y 21, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, los días 18 y 19 de Diciembre de 2002, se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la

Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo 2 que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1°. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2°. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

DAF-UTC

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría del **MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º. de esta misma Ley.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal, en la oportunidad indicada por la Ley.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las determinadas a cargo de **EL MUNICIPIO** en favor de los **ACREEDORES** en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros del **MUNICIPIO**, y las extraordinarias incorporadas a dicho estado con la votación del **ACUERDO** contenidas en el Anexo 1.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este **ACUERDO**, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposiciones legales.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** del **MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Villanueva o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de las entidades financieras.
- 6) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: En el evento de que se otorguen a **EL MUNICIPIO** las garantías de que trata la cláusula catorce del presente **ACUERDO**, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público, formará parte del Comité de Vigilancia, con voz y voto.

PARAGRAFO 2: El Alcalde del Municipio de Villanueva(La Guajira) o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto. Para ser miembro del Comité se requerirá que el voto emitido haya sido a favor del Acuerdo de Reestructuración.

PARAGRAFO 3: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 4: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 2, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 5: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARAGRAFO 6: Los miembros designados deberán enviar al promotor dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

PARAGRAFO 7: SESIONES DEL COMITE: Durante los primeros seis meses de ejecución del presente **ACUERDO**, El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 8: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL**

MUNICIPIO, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación y de las rentas reasignadas en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público.
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.

DAF-UTC

- 12) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9º: CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores externos.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo No. 2, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de votos y acreencias y las que fueron conciliadas posteriormente y que son aceptadas por los demás acreedores.

DAF-VTC

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero obrante en el Anexo No. 3 de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3. **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele al Municipio los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base a lo estipulado en el Código de Rentas del Municipio, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en los Códigos Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. El Municipio previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 10°: PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS. Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y hasta la vigencia fiscal de 2.004 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero – Acuerdo Reestructuración de Pasivos".

En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** de los pensionados, en segundo término las de los servidores públicos retirados y por último las de los activos; este pago se efectuará en orden de antigüedad.

PARAGRAFO 1. A los servidores públicos que se desvinculen en forma definitiva por efecto del ajuste administrativo de **EL MUNICIPIO**, se les pagarán todos los pasivos laborales y prestacionales, así como los aportes parafiscales y las contribuciones de seguridad social adeudadas.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan intereses corrientes y moratorios, indexaciones monetarias ni sanciones.

CLAUSULA 11: PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2.003 y 2.010 de acuerdo con lo consignado en el Anexo Número 3 y se cancelarán en estricto orden de antigüedad.

DAF-VTC

PARAGRAFO 1. Si a la fecha de la firma del presente **ACUERDO** existieren saldos por pagar de los contratos de administración del régimen subsidiado a las ARS con vencimiento posterior a la fecha del inicio de las negociaciones (Julio 31 de 2002), **EL MUNICIPIO** procederá a cancelarlas en concordancia con la disponibilidad de recursos de destinación específica para el régimen subsidiado y de acuerdo con las fuentes de financiación de cada contrato. Para estos efectos las ARS deberán presentar cuenta de cobro. De igual manera, los recursos de las vigencias fiscales 2001 y 2002 correspondientes al régimen subsidiado de salud que se encuentran embargados por mandato judicial, una vez se levante el embargo, se destinarán a amortizar a prorrata de las acreencias reconocidas a favor de las administradoras de régimen subsidiado.

PARAGRAFO 2. Las obligaciones relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

Estas acreencias tendrán prelación de pago en este grupo y se cancelarán en estricto orden de antigüedad.

PARAGRAFO 3. Las obligaciones relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**, reducidos al 50%.

PARAGRAFO 4. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar.

PARAGRAFO 5. Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con servidores públicos y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar y las negociaciones de los mismos.

PARAGRAFO 6. Previo al pago de las obligaciones fiscales a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), **EL MUNICIPIO** en

DAP-UTC
8
—

coordinación con esta entidad, deberá efectuar la revisión de las declaraciones de retención respectivas, descontando aquellas que hayan sido objeto de pago o de prescripción de la acción de cobro. Efectuada esta revisión, para el pago respectivo, deberán tenerse en cuenta los intereses legalmente exigibles y vigentes al momento de pago.

PARAGRAFO 7. La acreencia con la **ELECTRIFICADORA DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACION** que asciende a la suma de: **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$964.177.779)** moneda legal colombiana, por concepto de capital adeudado, se cancelará a partir de la vigencia 2007 y hasta la vigencia 2010. Sobre esta acreencia no se reconocerán intereses corrientes y moratorios ni indexaciones monetarias. Previo al pago, este acreedor deberá presentar a **EL MUNICIPIO** el soporte documental debidamente certificado mediante el cual se demuestre jurídicamente la validez de este pasivo.

CLAUSULA 12: PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Las deudas de **EL MUNICIPIO** con las **ENTIDADES FINANCIERAS**, se relacionan en los anexos 4 y 5. El Anexo No 4 contiene, monto inicial de la deuda, saldo adeudado por capital a 31 de diciembre de 1999, amortizaciones efectuadas a capital a partir del 1 de enero del 2000 y hasta el 30 de noviembre de 2002 y un total que corresponde a la suma o resta de las sumas antes mencionadas según corresponda. Así mismo en el Anexo No 4 se relaciona la suma de los intereses causados y no pagados hasta el 30 de noviembre de 2.001 y entre el 01 de diciembre del 2001 y el 30 de noviembre de 2002 y el valor de los desembolsos efectuados con posterioridad al 31 de diciembre de 1999. Estas **OBLIGACIONES** se pagarán de la siguiente forma.

a) La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$437.711.555.00)** moneda legal colombiana, que **EL MUNICIPIO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, por concepto de capital adeudado al 30 de noviembre de 2002 y que corresponde a deuda vigente a 31 de diciembre de 1999, tendrá la garantía de la Nación por un porcentaje del cuarenta por ciento (40%), incluido capital e intereses que se causen a partir del 01 de diciembre de 2002, sobre el monto antes señalado teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos del artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los parámetros exigidos por el artículo 16 del Decreto 192 de 2001. Esta suma para efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION**, tendrá un plazo para su total amortización de 6 años contados a partir del 1 de diciembre de 2002, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 2 años.

DAF - UIC

El capital adeudado se pagará en 16 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 01 de marzo de 2005 y la última el 01 de diciembre de 2008.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF +2.50% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

b) La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.554.435.00)**, moneda legal colombiana, que **EL MUNICIPIO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 01 de diciembre de 2.001 y hasta el 30 de noviembre de 2002, no tendrá la garantía de la Nación. Esta suma para efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACIÓN**, tendrá un plazo total para su amortización de 1 año contado a partir del 1 de diciembre de 2002, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 1 año.

El capital adeudado se pagará en una (1) cuota pagadera el 1 de diciembre de 2003.

Esta acreencia no causará intereses corrientes y su pago se efectuará en una (1) cuota pagadera el 1 de diciembre de 2003.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES EXTERNOS: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán entre los años 2.007 y 2.008 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero – Acuerdo Reestructuración de Pasivos". Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en orden de antigüedad y en forma ascendente, de menor a mayor. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan intereses corrientes y moratorios, indexaciones monetarias ni sanciones.

CLAUSULA 14°. GARANTÍA NACIÓN: De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente **ACUERDO**, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999 y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 617 de 2000 y su Decreto Reglamentario 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

PARAGRAFO. EL MUNICIPIO tramitará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de las garantías de que tratan los artículos 62 y 63 de la Ley 617 de 2000, previo el cumplimiento de todos los requisitos.

CLAUSULA 15°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley

550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad del **MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 16°. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en el Anexo 3 del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y el cien por ciento de las rentas reasignadas al financiamiento del **ACUERDO**.

CLAUSULA 17°. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones, otros sectores.
2. El 50% del Impuesto al Transporte de Gas.
3. El 20% del Sistema General de Participaciones correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
4. El 100% del recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina.

PARAGRAFO 1°. Para la vigencia fiscal de 2.003 y, por única vez durante la ejecución del **ACUERDO**, el 75% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones se destinará a la financiación del pago de acreencias, el 25% restante, el **MUNICIPIO** lo podrá destinar a la financiación de proyectos de inversión.

Adicionalmente, **EL MUNICIPIO** pone a disposición del presente **ACUERDO** los recursos otorgados por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Desarrollo Económico para atender los pasivos laborales de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Villanueva.

CLAUSULA 18°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 79%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento

PAF-UTC
14

exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo (Anexo 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en el Escenario Financiero del **ACUERDO** (Anexo 3).

PARAGRAFO 1º. Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos del **MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

CLAUSULA 19º. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la administración municipal adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central, que será financiada con recursos de crédito provenientes de las entidades financieras acreedoras. Dicha suma será desembolsada por las Entidades Financieras de la siguiente forma, previa la entrega por parte de **LA NACIÓN** de las garantías de que trata la Cláusula Catorce del presente **ACUERDO**:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	776.962.781.00	70.63%
BANCAFE	323.037.219.00	29.37%
TOTAL	1.100.000.000.00	100.00%

Estos créditos serán instrumentados por **EL MUNICIPIO** mediante la suscripción de los contratos de empréstito y los pagarés que serán atendidos en las siguientes condiciones:

Plazo: 8 Años, contados a partir de la fecha de desembolso.

Gracia a capital: 3 años

Amortización: 20 cuotas trimestrales iguales sucesivas

Tasa de interés: DTF + 2.73% T.A. pagadera en su equivalente T.V.

Para la liquidación de los intereses se tomará la DTF. Vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de interés y se calculará su tasa equivalente periodo vencido a la fecha de la causación. Dichos intereses se liquidaran sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días.

DAF-UTC

En caso de incumplimiento en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital, **EL MUNICIPIO** pagará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

CLAUSULA 20°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales o aprobación del Comité de Vigilancia.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el **MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 21°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado del Municipio, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 22°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 23°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los

pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 24°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 28 de Febrero de 2.003, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- y las Entidades Financieras.

Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en que certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario. Exceptuando de este compromiso a los acreedores financieros.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

PARAGRAFO : Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 25°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: EL MUNICIPIO no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 26°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

DAF-UTC

En este orden de ideas, el **MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 27°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 28°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 29°. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 25% del recaudo del impuesto al transporte de gas. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de **ACREEDORES** definidos en el presente Acuerdo de Reestructuración.

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia que se establezca conforme con el Acuerdo de Reestructuración no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, el 100% de los recursos remanentes se destinará a la financiación de pasivos por grupos, tal y como quedó establecido en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste". Si las acreencias en mención ya se hubieran cancelado en su totalidad al momento de la existencia de un excedente por no uso de los recursos del fondo de contingencias, entonces se distribuirán como pago a prorrata de las deudas que **EL MUNICIPIO** tiene con **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** en el siguiente orden: a) Como pago a los intereses causados e impagados correspondientes al **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACIÓN**, b) Una vez cancelada la totalidad de la deuda descrita en el literal a), dichos excedentes se distribuirán a prorrata de las acreencias que **EL MUNICIPIO** tiene con **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**.

DAF - UTC

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" que se detalla en el **Anexo No 3**, modificando la fecha de pago de los intereses y el plan de amortizaciones del principal de la deuda que se reestructurará en desarrollo del presente Acuerdo de Reestructuración.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 30°. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, 100% para la ejecución de planes y programas de inversión de **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 1. En el evento en que **EL MUNICIPIO** disponga de recursos provenientes de la recuperación de cartera morosa por concepto de la facturación de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que efectuaba la empresa de servicios públicos del Municipio de Villanueva, éstos se destinarán en un 50% al pago de acreencias según la prelación establecida en el presente **ACUERDO**, el 50% restante, para la ejecución de planes y programas de inversión de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 31°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 32°. APORTES AL FONPET: Para efectos de efectuar los aportes de recursos de **EL MUNICIPIO** con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET -, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

DAF-UTC

En el escenario financiero base del presente acuerdo, se mantendrán por disposición de la Ley 549 de 1999, los porcentajes de aporte de recursos de **EL MUNICIPIO** al FONPET, con destino a cubrir los pasivos pensionales. Estos porcentajes son los siguientes:

El 10% de recursos obtenidos por concepto de la enajenación de activos de propiedad de la Nación que se transfieran a **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995. (artículo 2º.), numeral 4º. Ley 549 de 1999).

El 15% del producto de la enajenación de participación accionaria o activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**. (artículo 2º.), numeral 7º. Ley 549 de 1999).

Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **EL MUNICIPIO** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente acuerdo. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

En aplicación de las normas vigentes, **EL MUNICIPIO** deberá asumir las nuevas pensiones a su cargo con los ingresos corrientes de libre destinación, realizando los ajustes que sean necesarios para dar cumplimiento a los límites de gasto definidos en la Cláusula dieciocho, y hasta el momento en que el Fondo Territorial de Pensiones y/o el FONPET dispongan de la reserva para asumir su financiamiento.

CLAUSULA 33º. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado.

PARAGRAFO 1º. Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporarán al Flujo Financiero propuesto en el **ACUERDO** como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados municipales. La Secretaría de Hacienda Municipal informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2º.: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. La oficina Jurídica o quien haga sus veces de **EL MUNICIPIO** informaran al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten.

DAF-UTC

CLAUSULA 34°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **EL MUNICIPIO**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL MUNICIPIO**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el **ACUERDO**.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su

DAF-UTC

[Handwritten signature]

capacidad operativa, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación..

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se entiende que este procedimiento lo realice la oficina correspondiente.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo N° 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

CLAUSULA 35°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario municipal que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8°. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 36°. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL Y PENSIONAL: EL MUNICIPIO debe aportar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular; igualmente, informará al Comité de Vigilancia las novedades que sobre personal pensionado se presenten; y en los dos casos deberá acompañarse la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

PAF - UTC

CLAUSULA 37°. PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe la ejecución de su presupuesto.

CLAUSULA 38°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 39°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.

2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3°. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 40°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.

DAF-UTC

4°. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 41°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 42°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ:

El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

- En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de derechos laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 43°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades

del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 44°. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 45°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 46°. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Municipio que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 47°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2°. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 48°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 49°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

DAF-UTC

6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 50°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y nueve del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

DAF-VIC

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 51°. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos del **MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 52°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

CLAUSULA 53°. PAGO DE ACREENCIAS: Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante El Municipio del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 54°. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 55°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 56°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un

DAF-UTC

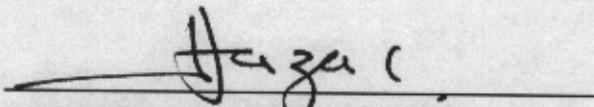
plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 57°. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de 8 años salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 58° : MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

DAF-VTC

Por El Municipio:

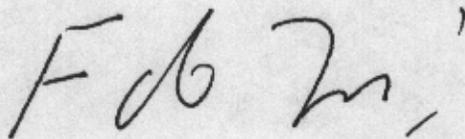


JUAN FELIX DAZA GARDENAS

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por los Acreedores: Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

Promotor



FERNANDO ALBERTO TORRES SALAZAR

MUNICIPIO DE VILLANUEVA (LA GUAJIRA)
ANEXO N° 3: "ESCENARIO FINANCIERO CON PROGRAMA DE AJUSTE"
FINANCIACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
ESCENARIO LEY 550 DE 1999

		INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN							
		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
CONCEPTO									
Total I.C.L.D.		553	575	598	622	646	672	699	727
SGP 28%		353	367	382	397	413	429	446	464
Impuesto Predial Unificado		26	27	28	30	31	32	33	35
Impuesto de Industria y comercio		32	33	34	35	37	38	40	41
Otros ingresos tributarios		18	18	19	20	21	22	22	23
Venta de bienes y servicios		5	5	5	6	6	6	6	7
Arrendamientos		17	18	18	19	20	21	22	22
Otros ingresos no tributarios		2	2	2	3	3	3	3	3
50% Transporte de gas		100	104	108	112	117	122	127	132
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO									
Total Gastos de Funcionamiento		549	571	594	618	642	668	695	723
Servicios personales		172	179	186	193	201	209	218	226
Aportes parafiscales		15	16	17	17	18	19	20	20
Contribuciones de nómina		46	48	50	52	54	57	59	61
Pensionados		114	119	123	128	133	139	144	150
Gastos Generales		90	94	97	101	105	109	114	118
Transferencias Concejo		62	65	68	70	73	76	79	82
Transferencias Personería		49	51	53	55	57	59	62	64
GF/ICLD		79%	79%	79%	79%	79%	79%	79%	79%
		99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%
Fondo de Contingencias(25% Transporte de Gas)		50	52	54	56	58	61	63	66
RECURSOS ACUERDO		1740	641	667	694	721	750	780	811
Excedente Ley 617		4	4	4	4	4	4	4	5
49% SGP Propósito general otros sectores de Inversión		291	404	420	436	454	472	491	511
Sobretasa a la gasolina		10	10	11	11	12	12	13	13
25% Transporte de gas		50	56	62	69	75	82	89	97
20% SGP Agua potable		65	68	70	73	76	79	82	86
Crédito Saneamiento		586							
Recursos Ministerio de Desarrollo		107							
Régimen Subsidiado		627							
PAGO ACREENCIAS		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
GRUPO 1		1740	641	667	693	721	750	780	811
GRUPO 2		716	153						
DEUDA REESTRUCTURADA		848	287	361	242	211	276	506	50
CRÉDITO SANEAMIENTO		67	57	161	147	133	119		
GRUPO 4		108	145	145	304	332	303	274	305
EXCEDENTES FLUJO NETO		0	0	0	0	0	0	0	456

DAF-550

ANEXO N° 4 ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS - MUNICIPIO DE VILLANUEVA(La Guajira)
Empréstitos a reestructurar

Entidades Financieras: RESUMEN GENERAL

ENTIDAD	(1) Saldo a 31 de diciembre de 1999				(2) Saldo a noviembre 30 de 2002 (Fecha de corte)				
	A Monto Inicial Contrato	B Capital adeudado a 31-12-99	C Intereses Capitalizados al 31-12-99	D Intereses causados y no pagados a 31-12-99	E Desembolsos entre el 01-01-00 y el 30-11-02 (fecha de Corte)	F Amortizaciones a capital entre el 01-01-00 y el 30-11-02 (fecha de Corte)	G Intereses causados y no pagados del 01-01-00 al 30-11-02	H Intereses causados y no pagados del 01-12-01(1 año anterior a la fecha de corte) al 30-11-02 (fecha de corte)	I TOTAL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	625.449.112,00	592.148.785,00	0,00	0,00	0,00	282.960.050,00	0,00	7.369.630	318.628.354
BANCAFE	331.000.000,00	315.454.186,66	0,00	0,00	0,00	186.911.327,16	0,00	5.184.796	133.737.635
TOTAL	956.449.112,00	907.602.971,66	0,00	0	0,00	469.871.377,16	0	12.554.435	450.265.989

(1) Saldo a 31 de diciembre de 1999

- Capital adeudado a 31 de diciembre de 1999: Incluye monto inicial menos amortizaciones efectuadas al 31 de diciembre de 1999.

(2) Saldo a septiembre 30 de 2002 (la fecha de corte)

- Intereses Corrientes: Intereses corrientes causados y no pagados

(I) Total = B + C + D + E + F + G + H

DDF-JTC

2

**ANEXO N° 5 CONVENIO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS - MUNICIPIO DE VILLANUEVA (La Guajira)
DEUDA A REESTRUCTURAR**

<p>CAPITAL ADEUDADO AL 31-12-99 Más: INTERESES CAPITALIZADOS AL 31-12-99 Menos: AMORTIZACIONES EFECTUADAS DEL 01-01-00 al 30 de noviembre de 2002 (fecha de corte) Menos: OBLIGACIONES SIN GARANTIA DE LA NACION =TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACIÓN</p>	<p>\$ 907.602.932 \$ - \$ (469.891.377) \$ -</p>	<p>\$ 437.711.555</p>
<p>INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS DEL 01-10-01 AL 30-11-02 = TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACIÓN</p>	<p>\$ 12.554.435</p>	<p>\$ 12.554.435</p>
<p>TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION</p>	<p>\$ 437.711.555 \$ 12.554.435</p>	<p>\$ 450.265.989</p>
<p>TOTAL DEUDA REESTRUCTURADA (Debe coincidir con el TOTAL del Anexo N°4)</p>	<p>\$ 450.265.989</p>	<p>\$ 450.265.989</p>
<p>TOTAL DEUDA</p>	<p>\$ 450.265.989</p>	<p>\$ 450.265.989</p>

DAF-JTC

X

**Acta Final de Deliberaciones del Acuerdo de Reestructuración de
Pasivos del
Municipio de Villanueva(La Guajira)**

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., los abajo firmantes procedemos al escrutinio final de la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Villanueva(La Guajira).

Previo el cumplimiento de los requisitos consignados en la Ley 550 de 1999 por parte de el Municipio de Villanueva, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aceptó la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución Número 1508 del 05 de agosto de 2002, designando como Promotor a Fernando Alberto Torres Salazar, quien en cumplimiento de sus funciones convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos señalada en los artículos 27 y siguientes de la Ley 550 de 1999, previa disposición a los acreedores de los documentos indicados en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999 y de la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del Acuerdo entre el Municipio y sus Acreedores.

La reunión de determinación de derechos de voto y reconocimiento de acreencias se celebró el 21 de noviembre de 2002, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, en concordancia con el inciso 6º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el término para la suscripción del Acuerdo finaliza el día 21 de marzo de 2.003, fecha última de recepción de votos. No obstante, a la fecha se ha obtenido la mayoría requerida que establece el artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, se determina la culminación de esta etapa del proceso del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Villanueva(La Guajira).

De esta forma y, previa revisión de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 550/99, se procedió al escrutinio de los votos favorables a la suscripción del Acuerdo, mostrando el resultado que a continuación se expone:

cdp

TOTAL VOTOS POSIBLES DESAGREGADOS POR GRUPO

Clase de Acreedor	Número de votos posibles	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	1.215.722.318	26.63%
Grupo 2	2.589.163.499	56.71%
Grupo 3	437.711.553	9.59%
Grupo 4	323.246.148	7.08%
Total votos posibles	4.565.843.518	100%

TOTAL VOTOS OBTENIDOS DESAGREGADOS POR GRUPO

Clase de Acreedor	Número de votos obtenidos	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	1.032.105.669	22.60%
Grupo 2	2.279.600.752	49.93%
Grupo 3	437.711.553	9.59%
Grupo 4	27.996.948	0.61%
Votos favorables al Acuerdo	3.777.414.922	82.73%

El total de votos favorables al Acuerdo corresponde al 82.73% del total de votos posibles.

Como consecuencia del resultado obtenido, el Promotor declara legalmente aprobado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Villanueva(La Guajira) contenido en el texto que hace parte integral de la presente Acta.

Una vez leída por los intervinientes, se aprueba la presente acta final de deliberaciones, a los 17 días del mes de Enero de 2003.

Fernando A. Torres S.
Promotor

Nelson D. Romero L.
Perito Financiero



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

Convocatoria Registrada
con #201 del 17/1/2003
quell.

Bogotá D.C., Enero 17 de 2.003

Doctora
Ana Lucía Villa Arcila
Directora
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

Respetada Doctora:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 550 de 1.999, me permito informarle, que previa convocatoria para los días 18 y 19 de diciembre de 2.002 efectuada mediante publicación en el diario "EL HERALDO", se ha votado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Villanueva (La Guajira), al configurarse la mayoría requerida para su aprobación.

El total de los votos favorables al Acuerdo ascendió a 3.777.414.922 que corresponden al 82.73% del total de votos posibles.

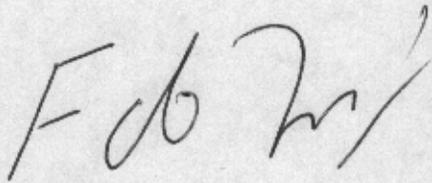
La estructura de la votación conforme a los grupos de acreedores que establece la Ley 550 de 1.999 fue la siguiente:

Clase de Acreedor	Número de votos obtenidos	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	1.032.105.669	22.60%
Grupo 2	2.279.600.752	49.93%
Grupo 3	437.711.553	9.59%
Grupo 4	27.996.948	0.61%
Votos favorables al Acuerdo	3.777.414.922	82.73%

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente le solicito que se efectúen los tramites respectivos para el registro de inscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Villanueva (La Guajira) con sus respectivos anexos en la

base de datos que para tal efecto diligencia la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordial Saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fdo Torres', written in a cursive style.

Fernando Alberto Torres Salazar
Promotor
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Villanueva(La Guajira)